



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 022/2008-DCSD, DE LA DENUNCIA
N° 1803-08-54 VERIFICADA EN LA EMPRESA TRANSPORTE JUAREZ,
PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO.**

Tegucigalpa, M. D. C.

Junio 2008



Tegucigalpa MDC; 6 de agosto, 2010
Oficio N°514/2010-Presidencia

Señor
Juan Carlos Juárez García
Empresa de Transporte Juárez
Progreso, Yoro
Su Oficina

Señor Juárez:

Adjunto encontrará el Informe N° 022/2008-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Empresa de Transporte Juárez, en Progreso, Departamento de Yoro.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 118, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Angel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Empresa Juárez, Progreso, Departamento de Yoro, relativa a las Denuncia N° 1803-08-54, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. La Empresa Juárez tiene vencido el permiso de explotación del Rio Guaymon, y actualmente está beneficiándose del mismo.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Comprobar si la Empresa Juárez cuenta con el permiso de explotación vigente, para el aprovechamiento de los recursos naturales del Rio Guaymon.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO Nº 1

APROBACION DE LA RESOLUCION Nº 590-2001 POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE DE FECHA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001

Según verificación de la documentación soporte proporcionada por la Secretaria de Estado en los despachos de Recursos Naturales y Ambiente, se constató que mediante Resolución Nº 590-2001 del 16 de noviembre del 2001, esta Secretaria resolvió aprobar a favor de la Empresa Transportes Juárez, la solicitud de licencia Ambiental para el desarrollo del Proyecto “Cantera de Arena y Grava Guaymon”, ubicado en el Rio Guaymon, en el Municipio de El Negrito, Departamento de Yoro. (**Ver Anexo 1**)

Con fecha 16 de noviembre de 2001, se suscribió contrato de cumplimiento de Medidas de Mitigación para el Desarrollo del Proyecto Cantera de Arena y Grava Guaymon, entre la señora Silvia Xiomara Gómez Robleda, en su condición de Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), y el señor Juan Carlos Juárez García, en su condición de Gerente Propietario de la Empresa de Transportes Juárez (**Ver Anexo 2**)

Con fecha 21 de noviembre de 23001, se emitió la Licencia Ambiental Nº 191-2001 (**Ver Anexo 3**)

Según constancia del 20 de julio de 2006 emitida por la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, la empresa Transporte Juárez, pide la ampliación del plazo de la concesión minera no metálica de la zona denominada El Guaymon. (**Ver Anexo 4**)

La Certificación de la Resolución Nº 0015-2008 del 08 de febrero del 2008, emitida por la Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, manifiesta declarar sin lugar la Denuncia Ambiental presentada por el Patronato Regional de Guaymas, El Negrito, Departamento de Yoro, en contra del señor Juan Carlos Juárez, propietario de la Empresa Transporte Juárez, por suponerlo responsable de haber realizado actividades contaminantes sin tener la Licencia Ambiental correspondiente.(**Ver Anexo 5**)



Con fecha 22 de febrero de 2008 se celebra el contrato de Prorroga de Concesión Minera no Metálica, el cual es firmado por el Arquitecto Roberto Elvir Zelaya, Director Ejecutivo de Fomento a la Minería (DEFOMIN) y el señor Juan Carlos Juárez García, en su condición de Gerente propietario de la Empresa de Transporte Juárez, en el cual se otorga por un plazo de diez (10) años, prorrogables a solicitud del contratista. **(Ver Anexo 6)**

Durante nuestra investigación se encontraron las Licencias para operación de negocios 3217, 000060, 296, 222 y 61, extendidas por la Municipalidades de El Progreso y El Negrito, Departamento de Yoro (Ver Anexo 6), Así como recibos de pago de permisos de Operación e Impuestos **(Ver Anexo 7)**

Según verificación física realizada al lugar donde se ubica la empresa, se constató que La Empresa Juárez cuenta con doce (12) empleados, actualmente no esta funcionando en operaciones de extracción de material pétreo, en el proyecto Cantera de Arena y Grava, de Río Guaymon, a partir del mes de mayo del 2007, por motivo que se venció el termino de explotación otorgado por DEFOMIN, sin embargo dicha empresa solicito en tiempo y forma la renovación del Contrato de Concesión Minera no Metálica, a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, en el cual se otorga por un plazo de diez (10) años, prorrogables a solicitud del Contratista, tal como se señaló anteriormente, sin embargo la Empresa Juárez, según nos manifestó el señor Juan Carlos Juárez García, propietario de la misma, no ha querido reiniciar las labores con la Certificación nueva otorgada por DEFOMIN, ya que está esperando se le entregue el Registro Minero.

Sin embargo se verificó el Memorándum de fecha 17 de junio de 2008, emitido por el Licenciado Luis Alfredo Mejía Oyuela, Registrador Publico Minero, en el cual se manifiesta que en el Departamento de Registro Público de Derechos Mineros, no se encuentra registrado el Contrato de Prorroga de Concesión Minera No Metálica suscrito entre la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería y el señor Juan Carlos Juárez, concesionario de la zona denominada El Guaymon.**(Ver Anexo 8)**

En la visita realizada al Río Guaymon, se constató que la Empresa Juárez no está efectuando operaciones de extracción de material pétreo, en el proyecto Cantera de Arena y Grava, de Río Guaymon, en la actualidad dicha empresa únicamente está operando en otros sitios de jurisdicción de El Progreso, que no tienen que ver con los hechos denunciados.



Lo anterior es respaldado por la consulta realizada al señor José Luis Martínez, con Identidad N° 1804-1958-01486, vecino de la Aldea El Guaymon, manifestando que la Empresa Juárez, dejó de laborar en la extracción de material pétreo hace más de un año.

Con lo anterior se desvirtúa el hecho denunciado, ya que dicha Empresa no está operando, asimismo, como información complementaria, se adjunta constancia del Ministerio Público de fecha nueve días del mes de enero de Dos Mil Siete (**Ver Anexo 9**)



CAPITULO III

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3.

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;

- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
 - 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
 - 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.
- Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 6

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118

De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como



resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

Numeral 1

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

Numeral 9

Nombrar, autorizar, expedir o inscribir el nombramiento de una persona que no reúna los requisitos legales, para el desempeño del cargo de que se trate.

Artículo 182

PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sancione4s que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o mas de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso g

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior a DOS MIL LEMPIRAS (L.2,000.00).

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Resultado de la Investigación Especial practicada en la Empresa de Transporte Juárez de Progreso, Departamento de Yoro, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

Referente a que la Empresa de Transportes Juárez, tiene vencido el Permiso de Concesión y sigue explotándolo; se comprobó en la verificación física realizada al lugar de los hechos, que dicha Empresa no está operando en la extracción de material pétreo en el Río Guaymon, desde hace mas de un año; sin embargo se constató en la revisión de documentos soporte que dicha Empresa cuenta con la Certificación N° 0015-2008, aprobada por la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) de fecha ocho (8) de febrero del 2008; en la cual en el Punto Cuatro. Autoriza a la Empresa de Transporte Juárez, a continuar sus operaciones de extracción de material Pétreo en el Río Guaymon, además cumplir con una serie de medidas de control ambiental.

La Empresa según Cláusula octava del Contrato de Prorroga de Concesión Minera no Metálica, para iniciar nuevamente las operaciones, dicho Contrato debe estar debidamente inscrito en el Registro Público de Derechos Mineros, sin embargo a la fecha de la investigación este requisito no ha sido cumplido por el señor Juan Carlos Juárez, Gerente Propietario de la Empresa Transportes Juárez.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al señor Juan Carlos Juárez García, Gerente Propietario de la Empresa de Transporte Juárez de Progreso, Departamento de Yoro.

Cumplir con todos los requisitos y obligaciones señalados en el Contrato de Concesión Minera no Metálica.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

Jose Marcial Ilovares Vasquez
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

Román Erazo Martínez
Auditor de Denuncias